



Radicación n° 11001310503120100071000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dio respuesta el 27 de enero de 2021 respecto del oficio N° 422.

Por su parte, se observa que se encuentra pendiente el emplazamiento de la ejecutada SU SEGURIDAD S.R.L LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA, realícese el emplazamiento de **SU SEGURIDAD S.R.L LTDA EN LIQUIDACIÓN** en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el 27 de enero de 2021 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>12 de febrero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>022</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c75b907bc75d45c8cf52ceae8a0b4588c41697b6d85fb6564f0284cf11fe71

Documento generado en 12/02/2021 07:56:08 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120120003100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó el 2 de febrero de 2021 solicitud de mandamiento ejecutivo para pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df596b680eb23a14a11b45e6067929fb9cf47c936856aa23fdda3c4d9e8fb1ab

Documento generado en 12/02/2021 07:56:09 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120170051400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a que se expida certificación en la que conste que actúa como representante judicial en el presente proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese una certificación en la que conste que el doctor WILLIAM BALLÉN NUÑEZ identificado con C.C. N° 19.268.631 y T.P. 57.832 es el apoderado judicial de la señora GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad2e997e646425a63987422026387f6b7f6831f3c684e4610ea8db17af
2b7d5b**

Documento generado en 12/02/2021 07:56:10 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190002000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante **JOHNN CHRISTIAN DÍAZ ROJA** y a favor de la demandada **ELEVISYS S.A.S**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793f1090791d9481a13b6205732bf42f441458e03f265e1be8d73eabe261262d

Documento generado en 12/02/2021 07:56:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058, monto a cargo de la parte demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** y a favor de la parte demandante **CARLOS FORERO ESGUERRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0215e9aee69473501827cdcdac565b5d2d90cffbf94717dfbf0418ec8b9fe70a

Documento generado en 12/02/2021 07:56:12 AM

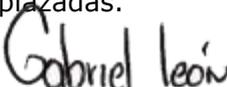
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al numeral primero del auto de 4 de noviembre de 2020, y en tal sentido, se realizó el emplazamiento de la ejecutada **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el doctor JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, quien actúa en calidad de curador ad - litem de la ejecutada GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S., se notificó electrónicamente del auto que libró mandamiento de pago el 08 de octubre de 2020. Sin embargo, a pesar de haber presentado escrito de contestación de demanda en el término de ley, el escrito no contaba con excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anteriormente mencionado, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA, identificado con C.C. n° 79.889.216 y titular de la T.P. n°. 122.816 del C. S. de la J., en calidad de curador ad litem de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feff3c8e4fa2b7390be923b1c0f3532644dcc59a31a78b50cf2f53e79cd63b61

Documento generado en 12/02/2021 07:56:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de la vinculada CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO., se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No manifestó las excepciones que pretenda hacer valer.
- 2.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DIEGO ENRIQUE MONTERO MARTINEZ**, identificado con el número de C.C. 80.163.711 y titular de la T.P. 225.201 del C. S de la J., como apoderado de la vinculada **CARMEN CECILIA VASQUEZ SARMIENTO** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a396b4f4919832ff3cb6006aa7fabf5374fe000f8b5c37c8489d15b1b84d73

Documento generado en 12/02/2021 07:56:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901 y en segunda instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandante **FLOR ALBA GUALDRON MÉNDEZ** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7332d45506acb2f095400b68ee80a70b85fecc35a4f7f54d153733942148ed

Documento generado en 12/02/2021 07:56:15 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190043700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 877.803; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A** y a favor de la parte demandante **MIGUEL ANTONIO BARRERA AMEZQUITA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab44d5a815974fd61757df272b42f032e36788341ee4e60abd1a4639258e369

Documento generado en 12/02/2021 07:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190051800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COOMSERVIG LIMITADA**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **COOMSERVIG LIMITADA**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que fue notificada el 18 de diciembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaba hasta el 27 de enero de 2021 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: postmaster@outlook.com
Para: 'comservig@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:16 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120180051800

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

'comservig@hotmail.com'

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120180051800



NOTIFICACION
JUDICIAL PROC...

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 A NO. 20 B 77
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **COMSERVIG@HOTMAIL.COM**
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 A NO. 20 B 77
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : COMSERVIG@HOTMAIL.COM

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COOMSERVIG LIMITADA**

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **COOMSERVIG LIMITADA**, para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del



C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b89f1c0ace213d845fa4e319b31d90085a605eb60e3c87b6390bba4229af035

Documento generado en 12/02/2021 07:56:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 1100131503120190056900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la correspondiente liquidación de costas fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d085bfdb15a155facf695f77d2fec22eaaae423cbd7328dbfeffcf8d9bfc815

Documento generado en 12/02/2021 07:56:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190068800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem de **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el curador ad-litem de **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-Litem de **CESAR CASTELBLANCO PIÑERES** al doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con la C.C No. 80.211.681 y portador de la T.P No. 194.439 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con auto que designa como curador.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22de2fc4ebde85be468ed1427061b98cd4c4f674ca7bce9b494a8bc3ed5444da

Documento generado en 12/02/2021 07:56:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190075700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado **DAVID DUQUE ROBAYO**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el demandado **DAVID DUQUE ROBAYO**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordeno la notificación y se libró la comunicación electrónica que fue notificada el 18 de diciembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaba hasta el 27 de enero de 2021 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: dvdduque@yahoo.com
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:24 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190075700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dvdduque@yahoo.com (dvdduque@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190075700



NOTIFICACION

En tal sentido y a sabiendas las restricciones que hay de cuarentena, solicito me sea notificada la demanda al correo electrónico dvdduque@yahoo.com de conformidad a lo preceptuado por el decreto 806 de 2020.

Atentamente

DAVID DUQUE ROBAYO
C.C. # 79.382.165 de Bogotá

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **DAVID DUQUE ROBAYO**.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **DAVID DUQUE ROBAYO** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

Firmado Por:

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3630e3511ddddd3d47a2cbb943cca84c0534bac546652234cef53fae18cc2732

Documento generado en 12/02/2021 07:56:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron un escrito de conciliación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las partes allegaron un acuerdo conciliatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se evidenció que el Juzgado ya profirió sentencia poniendo fin a la primera instancia; razón por la cual no es posible realizar pronunciamiento alguno respecto del escrito de conciliación allegado.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente al H. Superior con el fin de que se pronuncie respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a048375d96519740971fcce1eb87799116b93b3cafbce5927797041c2e62910

Documento generado en 12/02/2021 07:56:21 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando que se decreten las medidas cautelares restantes, teniendo en cuenta que al día de hoy no cuenta con ninguna respuesta positiva de parte de los bancos oficiados de forma electrónica el 26 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **INVERSIONES PAUJA S.A.S.** con NIT 900.975.709-1, en las entidades financieras BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR.

Limítase la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00). Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas últimas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas relacionadas con los inmuebles enunciados en solicitud obrante a folio 318 del expediente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica del mandamiento de pago al correo de notificación de la ejecutada señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, braian.cely@gmail.com, tal y como lo ordenó el auto de 13 de noviembre de 2020 en su numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

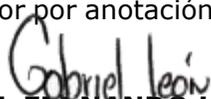
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2b8faa0f9288b916320ecc326914ef8b34b3a38631e94a80355c0054fafcef8a

Documento generado en 12/02/2021 07:56:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada se pronunció respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **MERY JOHANA FORERO TORRES** actuando en su calidad de **GERENTE JURÍDICA DE NEGOCIOS ESPECIALES** allegó respuesta respecto del incidente de desacato en los siguientes términos:

"(...) En consecuencia a esta contingencia nos encontramos ante la imposibilidad de atender su petición dentro de los términos establecidos y por lo tanto, sujetos al artículo 5 del CITADO Decreto Legislativo se reiteró la disposición contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 1755 de 2015, encargado de regular el derecho de petición, el cual indica que; cuando no sea posible resolver la petición en los plazos señalados, se deberá informar dicha situación al peticionario indicado además el plazo razonable en el que se resolverá la petición.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos informarle que su solicitud será resuelta dentro de un plazo razonable a la expedición de la presente comunicación (...)"

Teniendo en cuenta el pronunciamiento anteriormente expresado, considera este estrado judicial que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida, pues en efecto la entidad accionada no ha ofrecido una respuesta de fondo respecto a la petición elevada por la ciudadana **ANA MARÍN AJERA OLIVERO**.

Por tal razón, el Juzgado dando aplicación a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerirá a la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO** en su calidad de presidente de la entidad accionada **FIDUPREVISORA** y superior jerárquico de la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACEVEDO** Coordinadora de Tutelas, con el fin le ordene el cumplimiento inmediato de la orden impuesta en el fallo de tutela y abra el respectivo proceso disciplinario en contra dicha funcionaria.

Para lo anterior se le concede el término de 48 horas, so pena de proceder a ordenar la apertura del proceso disciplinario en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio requiriendo a la doctora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO** en su calidad de presidente de la entidad accionada **FIDUPREVISORA** y superior jerárquico de la doctora **AIDEE JOHANNA GALINDO ACEVEDO** Coordinadora de Tutelas, con el fin le ordene el cumplimiento inmediato de la orden impuesta en el fallo de tutela y abra el respectivo proceso disciplinario en contra dicha funcionaria.

Para lo anterior se le concede el término de 48 horas, so pena de proceder a ordenar la apertura del proceso disciplinario en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En el oficio se deberá anexar copia de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de febrero de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a569add39fd40a384db4ad7bc9c894c3c0036fe0289090f4467e4c656660454

Documento generado en 12/02/2021 07:56:23 AM

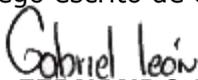
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem de la demandada PANS COFFE S.A.S. allegó escrito de contestación en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la curadora ad litem de PANS COFFE S.A.S., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PANS COFFE S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN**, identificada con C.C. n° 1.010.188.451 y titular de la T.P. n°. 246.144 del C. S. de la J., en calidad de curadora ad litem de PANS COFFE S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
c55c606962f0ad0d4ef4a487443234ea85133c48be45dffcc4f1d0643f466916

Documento generado en 12/02/2021 07:56:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE CUNDINAMARCA** no ha dado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA librese oficio a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE CUNDINAMARCA** para que indique si ya se realizó la reconstrucción del registro civil del accionante **HENRY SABOGAL OBANDO** identificado con la C.C No. 11.305.662. Para efectos de la respuesta se les concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

G

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f55a782852644f1614c2195e4d34e86c631e37f335459edad8edf0b5612dba

Documento generado en 12/02/2021 07:56:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>